



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 022-2024/MDV-ALC

Ventanilla, 01 de febrero de 2024

### EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

#### VISTO:

Los Informes N° 009 y 229-2024/MDV-GAF-SGL de la Subgerencia de Logística, los Memorandos N° 143, 0253 y 285-2024/MDV-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, los Informes Legales N° 019 y 034-2024/MDV-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 122-2024/MDV-SG de la Secretaría General y los Proveídos N° 554 y 965 de la Gerencia Municipal, respecto a la emisión del documento autoritativo que declare la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección AS-SM-46-2023-CS-MDV-1, para la contratación de la ejecución de la obra: CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD PEATONAL EN EL A.H. PROYECTO INTEGRAL 28 DE JULIO SECTOR LOS JARDINES DE LOS LICENCIADOS – ZONA SUR DEL DISTRITO DE VENTANILLA – PROVINCIA DE CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO, CON UN VALOR REFERENCIAL ASCENDENTE AL MONTO DE S/ 183,095.63 (Ciento Ochenta y Tres Mil Noventa y Cinco con 63/100 Soles); y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al inciso 6 artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que una de las atribuciones del Alcalde es dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; concordante con lo establecido por el artículo 43° que señala Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el numeral 29.1 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF estipula, que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación. Asimismo, el numeral 29.8 señala que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación;

Que, con el numeral 44.2 del artículo 44° del Decreto Legislativo N° 1444, se modificó la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, prescribiéndose que, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el numeral 44.1, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...), es decir, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico, prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar (...);



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 022-2024/MDV-ALC

Que, por otro lado, el literal c) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, referido al principio de transparencia, señala que, las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Del mismo modo el literal d), referido al principio de publicidad, establece que el proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones;

Que, el numeral 7.2 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD aprobada por la Resolución N° 029-2020-OSCE/PRE, y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D000099-2023-OSCE-PRE, la misma que, fija las disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dispone que, la información registrada en las consolas del SEACE debe ser idéntica a los documentos finales que correspondan al proceso de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado el Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información; en esta misma Directiva, numeral 7.3, se establece que, el registro de información en el SEACE se efectúa en el marco de los principios de transparencia y publicidad que rigen las contrataciones públicas, dicha información es de acceso libre y gratuito a través del SEACE, de acuerdo a lo establecido en la Ley, regímenes especiales demás normativa aplicable;

Que, a través de la Resolución N° 2334-219-TCE el Tribunal de Contrataciones del Estado estableció que: “La nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita que permita sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un procedimiento transparente y con todas las garantías previstas en la normatividad de contrataciones”;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 0130-2023/MDV-GDUI de fecha 25 de setiembre del 2023, la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, aprobó el expediente técnico de la inversión: CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD PEATONAL EN EL A.H. PROYECTO INTEGRAL 28 DE JULIO SECTOR LOS JARDINES DE LOS LICENCIADOS – ZONA SUR DEL DISTRITO DE VENTANILLA – PROVINCIA DE CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO, con CUI N° 2552323 (...);

Que, por medio del Formato N° 5 - Acta de Instalación del Comité de Selección, con fecha 22 de noviembre del 2023 se convocó el procedimiento de selección AS-SM-46-2023-CS-MDV-1, para la contratación de la ejecución de la obra: CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD PEATONAL EN EL A.H. PROYECTO INTEGRAL 28 DE JULIO SECTOR LOS JARDINES DE LOS LICENCIADOS – ZONA SUR DEL DISTRITO DE VENTANILLA – PROVINCIA DE CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO, con CUI N° 2552323;

Que, por medio de la Carta N° 004-2023-CS/MDV-AS-SM-46-2023-CS-MDV-1 de fecha 15 de diciembre de 2023, el presidente del Comité de Selección informa a la Subgerencia de Logística que luego de verificado el documento denominado presupuesto de obra mediante el portal del SEACE 3, buscador de procesos, ha identificado inconsistencias y, que el mismo, no guarda relación con el que se encuentra en el expediente de contratación, solicitando se tomen las acciones administrativas correspondientes;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 022-2024/MDV-ALC



Que, con el Memorando N° 143-2024/MDV-GAF de fecha 15 de enero del 2024 la Gerencia de Administración y Finanzas solicita opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre el requerimiento de nulidad de oficio del procedimiento de selección AS-SM-46-2023-CS-MDV-1 para la contratación de la ejecución de la obra: CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD PEATONAL EN EL A.H. PROYECTO INTEGRAL 28 DE JULIO SECTOR LOS JARDINES DE LOS LICENCIADOS – ZONA SUR DEL DISTRITO DE VENTANILLA – PROVINCIA DE CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO, con CUI N° 2552323, solicitado por la Subgerencia de Logística por medio del Informe N° 009-2024/MDV-GAF-SGL, el cual considera y concluye, entre otros, lo siguiente:



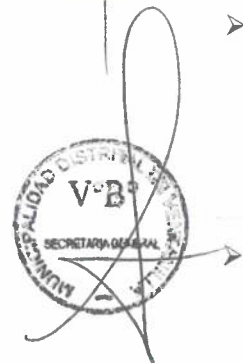
- De la verificación por parte del OEC, se determinó, que los archivos publicados a través del SEACE referente al PRESUPUESTO DE OBRA, DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES Y CRONOGRAMA DE OBRA VALORIZADO, no pertenecen al procedimiento en mención, la publicación errónea de los archivos mencionados anteriormente conllevarían a la causal de la nulidad por actos que prescindan de las normas, del procedimiento de selección AS-SM-46-2023-CS-MDV-1 para la contratación de la ejecución de la obra: CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD PEATONAL EN EL A.H. PROYECTO INTEGRAL 28 DE JULIO SECTOR LOS JARDINES DE LOS LICENCIADOS – ZONA SUR DEL DISTRITO DE VENTANILLA – PROVINCIA DE CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO, con CUI N° 2552323.



- No obstante, el sub numeral 7.2 del numeral VII Disposiciones Generales de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, disposiciones aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, establece que, la información registrada en las consolas del SEACE debe ser idéntica a los documentos finales que correspondan al proceso de contratación.



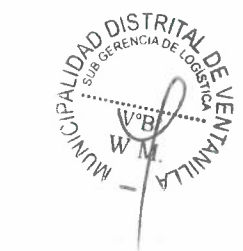
- (...) el literal c) Principio de Transparencia del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, preceptúa que: Las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Del mismo modo el literal d) Principio de Publicidad establece que, el proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.



- Asimismo, el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44 de la Ley N° 30225, faculta al titular de la entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: i) hayan sido dictados por órgano incompetente; ii) contravengan las normas legales; iii) contengan un imposible jurídico; o iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita para la normativa aplicable. Así, en la resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección.



Este equipo funcional no advierte impedimento en materia de contrataciones del estado para que el titular de la entidad declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección AS-SM-46-2023-CS-MDV-1 para la contratación de la ejecución de la obra: CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD PEATONAL EN EL A.H. PROYECTO INTEGRAL 28 DE JULIO SECTOR LOS JARDINES DE LOS LICENCIADOS – ZONA SUR DEL DISTRITO DE VENTANILLA – PROVINCIA DE CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO, ello en virtud de lo establecido en el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44 de la ley, máxime se han prescindido de las normas esenciales del procedimiento, y además existe la posibilidad de que no se cumplan los fines públicos. Por lo cual se solicita se retrotraiga hasta la etapa de convocatoria y se solicite a la Gerencia de Asesoría Jurídica emita opinión legal favorable de crearlo conveniente y poder continuar con el trámite correspondiente.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 022-2024/MDV-ALC**



Que, mediante Informe Legal N° 019-2024/MDV-GAJ de fecha 17 de enero de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal a la Gerencia Municipal respecto a la nulidad del procedimiento de selección AS-SM-46-2023-CS-MDV-1 para la contratación de la ejecución de la obra: CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD PEATONAL EN EL A.H. PROYECTO INTEGRAL 28 DE JULIO SECTOR LOS JARDINES DE LOS LICENCIADOS – ZONA SUR DEL DISTRITO DE VENTANILLA – PROVINCIA DE CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO, el cual señala que, de acuerdo a las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, opina que es legalmente viable la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección AS-SM-46-2023-CS-MDV-1 para la contratación de la ejecución de la obra: CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD PEATONAL EN EL A.H. PROYECTO INTEGRAL 28 DE JULIO SECTOR LOS JARDINES DE LOS LICENCIADOS – ZONA SUR DEL DISTRITO DE VENTANILLA – PROVINCIA DE CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO, mediante acto resolutorio del Alcalde, como titular de la entidad, en razón de lo previsto en el numeral 8.2 del artículo 8 y el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, debiéndose retrotraer a la etapa de Convocatoria;



Que, asimismo, el mencionado Informe Legal recomienda considerar lo señalado en el numeral 7.2 del capítulo VII Disposiciones Generales de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 099-2023-OSCE-PRE, para la determinación de responsabilidades respecto al acto inválido.



Que, mediante Proveído N° 554, la Gerencia Municipal remite a la Secretaría General con fecha 19 de enero de 2024, los autos administrativos referentes a la nulidad de oficio del procedimiento de selección correspondiente a la AS-SM-46-2023-CS-MDV-1 para la contratación de la ejecución de la obra: CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD PEATONAL EN EL A.H. PROYECTO INTEGRAL 28 DE JULIO SECTOR LOS JARDINES DE LOS LICENCIADOS – ZONA SUR DEL DISTRITO DE VENTANILLA – PROVINCIA DE CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO, a fin de que se tomen las acciones correspondientes;



Que, la Secretaría General, en uso de sus funciones y competencias, a través del Memorando N° 122-2024/MDV-SG dirigido a la Gerencia de Asesoría Jurídica, procedió a observar los autos administrativos que sustentan la emisión del acto resolutorio que declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección antes mencionado;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Memorando N° 025-2024/MDV-GAJ dirigido a la Gerencia de Administración y Finanzas, traslada las observaciones efectuadas por la Secretaría General; a su vez, con el Memorando N° 0253-2024/MDV-GAF estas se derivan a la Subgerencia de Logística, unidad orgánica, que de acuerdo con lo vertido en el presente expediente, fueron absueltas debidamente;



Que, por medio del Memorando N° 285-2024/MDV-GAF la Gerencia de Administración y Finanzas traslada a esta Secretaría General los actuados administrativos que subsanan las observaciones advertidas, y en virtud al procedimiento y funciones contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones, fueron derivados los mismos a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su pronunciamiento correspondiente;

Que, por el Informe Legal N° 034-2024/MDV-GAJ de fecha 31 de enero de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal a la Gerencia Municipal respecto a la nulidad del procedimiento de selección AS-SM-46-2023-CS-MDV-1 para la contratación de la ejecución de la obra: CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD PEATONAL EN EL A.H. PROYECTO INTEGRAL 28 DE JULIO SECTOR LOS JARDINES DE LOS LICENCIADOS – ZONA SUR DEL DISTRITO DE VENTANILLA – PROVINCIA DE CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO, el cual señala considera y concluye entre otros lo siguiente:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 022-2024/MDV-ALC



➤ En ese sentido, de acuerdo a la información remitida, se desprende que al haberse determinado que los documentos referentes al Presupuesto de Obra, Desagregado de Gastos Generales y Cronograma de Obra Valorizado, publicados en el SEACE por parte del operador del SEACE de nuestra entidad, para iniciar y desarrollar el procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de la obra: CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD PEATONAL EN EL A.H. PROYECTO INTEGRAL 28 DE JULIO SECTOR LOS JARDINES DE LOS LICENCIADOS – ZONA SUR DEL DISTRITO DE VENTANILLA – PROVINCIA DE CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO, no pertenecían al mismo, siendo esto un requisito necesario; a pesar de ello se siguió con el desarrollo del cronograma en sus diversas etapas, siendo detectada una primera inconsistencia por el presidente del Comité de Selección y ante la verificación realizada por el OEC se detectaron las demás inconsistencias descritas, errores que conllevan a la causal de nulidad del referido procedimiento, sustentándose retrotraerlo a la etapa de Convocatoria.



➤ Estando a las consideraciones expuestas, esta Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es legalmente viable la declaración de nulidad de oficio (...) mediante acto resolutorio del Alcalde, como titular de la entidad, en razón a lo previsto en el numeral 8.2 del artículo 8 y numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (...)

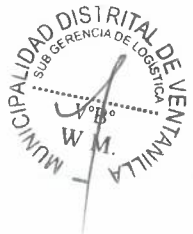
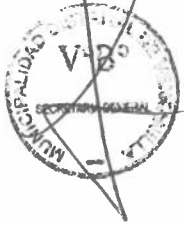


Que, mediante Proveído N° 965, la Gerencia Municipal remite a la Secretaría General con fecha 01 de febrero de 2024, los autos administrativos referentes a la nulidad de oficio del procedimiento de selección correspondiente a la AS-SM-46-2023-CS-MDV-1 para la contratación de la ejecución de la obra: CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD PEATONAL EN EL A.H. PROYECTO INTEGRAL 28 DE JULIO SECTOR LOS JARDINES DE LOS LICENCIADOS – ZONA SUR DEL DISTRITO DE VENTANILLA – PROVINCIA DE CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO, a fin de que se tomen las acciones correspondientes;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, con el visado de Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas y la Subgerencia de Logística y, en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° inciso 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- DECLARAR** la nulidad de oficio del procedimiento de selección AS-SM-46-2023-CS-MDV-1 para la contratación de la ejecución de la obra: CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD PEATONAL EN EL A.H. PROYECTO INTEGRAL 28 DE JULIO SECTOR LOS JARDINES DE LOS LICENCIADOS – ZONA SUR DEL DISTRITO DE VENTANILLA – PROVINCIA DE CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO, en el marco del numeral 8.2 del artículo 8 y numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por la trasgresión del principio de transparencia y publicidad que rigen las contrataciones públicas, debiendo retrotraerse a la **Etap** **de Convocatoria**.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 022-2024/MDV-ALC

**ARTÍCULO 2.- DISPONER** el inicio respectivo del deslinde de responsabilidades conforme a lo prescrito en el artículo 9° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO 3.- ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas la remisión de la presente Resolución al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

**ARTÍCULO 4.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal la remisión de la presente resolución a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad de que evalúe la existencia de responsabilidad administrativa en los funcionarios y servidores de la entidad.

**ARTÍCULO 5.- ENCARGAR** a las unidades orgánicas competentes el cumplimiento de la presente resolución, así como también a la Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, la publicación de la presente en la página web de la Municipalidad Distrital de Ventanilla y en la página del portal oficial del Estado Peruano.

**ARTÍCULO 6.- ENCARGAR** a la Secretaría General, la notificación de la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones y Subgerencia de Logística para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

JHOVINSON HUGO VÁSQUEZ OSORIO  
ALCALDE